

Unidad de Outsourcing Contable-  
Servicios Administrativos

Unidad de Impuestos y Asesoría  
Tributaria

Unidad de Auditoría

Unidad Legal

Unidad de Aduanas, Control  
Cambiario y Comercio Internacional

Unidad de Trámites, Permisología y  
Gestiones

## Editorial:

Hemos visto como nuevamente se ha generado una conmoción generalizada en el sector empresarial.

Por una parte la promulgación de una nueva Ley de carácter tributario y la reforma de dos del mismo carácter han generado rectificaciones, modificaciones y nuevos deberes formales en el sector empresarial.

Asimismo, el tema de la Reforma Constitucional abarca permanentemente los titulares de la prensa nacional por cuanto se trata de la construcción de un nuevo Estado y el cambio en la forma de accionar tanto del Estado como de la Sociedad, así como de la interrelación entre los miembros de la Nueva Sociedad. Otro aspecto lo representa el referido a la propiedad que obviamente atañe al empresariado venezolano y al inversionista extranjero.

Esperemos que la ponderación, la inteligencia y el espíritu democrático priven en las discusiones en el seno de la Casa donde nacen las Leyes.

## CONTENIDO

- ✿ GACETA OFICIAL N° 38.773 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007, QUE CONTIENE LA LEY PARA PROTECCIÓN DE LAS FAMILIAS, LA MATERNIDAD Y LA PATERNIDAD.
- ✿ GLOSARIO LEGAL.
- ✿ MARCO CONCEPTUAL DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD (NIC'S).
- ✿ RESOLUCIÓN DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR LA CUAL SE DISPONE QUE TODO INSTRUMENTO, ACTO O NEGOCIO JURÍDICO SUSCRITO HASTA EL 31/12/07 QUE CONTENGA EXPRESIONES EN MONEDA NACIONAL Y MANTENGA SUS EFECTOS CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA SE ENTENDERÁ AUTOMÁTICAMENTE REEXPRESADO A PARTIR DEL 01/01/08.
- ✿ SALA POLÍTICO ADMINISTRATIVA SE DECLARA COMPETENTE PARA CONOCER RECURSOS DE INTERPRETACIÓN SOBRE NORMAS DE LA LEY ORGÁNICA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AL RECONOCER QUE ES UNA CONTRIBUCIÓN DE CARÁCTER PARAFISCAL.
- ✿ LA CORRECTA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

**GACETA OFICIAL N° 38.773 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007, QUE CONTIENE LA LEY PARA PROTECCIÓN DE LAS FAMILIAS, LA MATERNIDAD Y LA PATERNIDAD**

**La presente Ley tiene por objeto establecer los mecanismos de desarrollo de políticas para la protección integral a las familias, la maternidad y la paternidad así como promover prácticas responsables ante las mismas, y determinar las medidas para prevenir los conflictos y violencia intrafamiliar.**

**CRITERIOS PARA ACCEDER A PROGRAMAS DE APOYO FAMILIAR.** A los fines de acceder a programas de apoyo familiar, serán consideradas una o varias de las siguientes circunstancias de vulnerabilidad:

1. Ingresos insuficientes para cubrir las necesidades alimentarias básicas.
2. Limitado Acceso a servicios de salud.
3. Niños, niñas y adolescentes huérfanos de padre y madre, y los no incorporados al sistema educativo.
4. Enfermedad grave o fallecimiento de la persona responsable del grupo familiar.
5. Problemas graves de salud de algún o alguna integrante de las familias que requiera atención.
7. Embarazo de adolescentes.
8. Exposición a riesgos ambientales tales como: hacinamiento, vivienda inadecuada o sin servicios básicos; cercanía a lugares donde se desarrollen actividades contaminantes de carácter industrial, agrícola o de otra naturaleza.
9. Situaciones de conflictos y violencia intrafamiliar.
10. Las demás que establezca el ministerio del poder popular con competencia en materia de desarrollo y protección social mediante resolución.

El ministerio del poder popular con competencia en materia de desarrollo y protección social coordinará con los consejos comunales, el proceso de identificación a las familias que se encuentren en los supuestos anteriormente mencionados, y determinará la procedencia y modalidad de apoyo que corresponda, con base en estudios sociales pertinentes.

**INAMOVILIDAD LABORAL DEL PADRE.** El padre, sea cual fuere su estado civil, gozará de inamovilidad laboral hasta un año después del nacimiento de su hijo o hija, en consecuencia, no podrá ser despedido, trasladado o desmejorado en sus condiciones de trabajo sin justa causa, previamente calificada por el Inspector del Trabajo. La inamovilidad laboral se aplicará a los padres, a partir de la sentencia de adopción de niños o niñas con menos de tres años de edad. En caso de controversias derivadas de las garantías aquí previstas, en las cuales estén involucrados funcionarios públicos, éstas serán dirimidas por los tribunales con competencia en lo contencioso administrativo funcional.

**LICENCIA DE PATERNIDAD.** El padre disfrutará de un permiso o licencia de paternidad remunerada de catorce días continuos, contados a partir del nacimiento de su hijo o hija, a los fines de asumir, en condiciones de igualdad con la madre el acontecimiento y las obligaciones y responsabilidades derivadas en relación a su cuidado y asistencia. A tal efecto, el trabajador deberá presentar ante el patrono el certificado médico de nacimiento del niño o niña, expedido por un centro de salud

público o privado, en el cual conste su carácter de progenitor. **En caso de enfermedad grave del hijo o hija, así como de complicaciones graves de salud, que coloque en riesgo la vida de la madre, este permiso o licencia de paternidad remunerada se extenderá por un período igual de catorce días continuos. En caso de parto múltiple el permiso será de veintiún (21) días continuos.**

**Cuando fallezca la madre, el padre tendrá derecho a la licencia o permiso postnatal que hubiere correspondido a ésta. Todos estos supuestos especiales deberán ser debidamente acreditados por los órganos competentes.** El trabajador a quien se le conceda la adopción de un niño o niña con menos de tres años de edad también disfrutará del permiso, contados a partir de que la misma sea acordada por sentencia definitivamente firme por el Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Los permisos o licencias de paternidad no son renunciables y deberán computarse a los efectos de determinar la antigüedad del trabajador en la empresa, establecimiento, explotación o faena.

**SERVICIOS MÉDICOS PARA LA REPRODUCCIÓN ASISTIDA.** El ministerio del poder popular con competencia en materia de salud, incluirá dentro de sus unidades asistenciales el servicio de reproducción asistida, dotado del personal especializado, laboratorios y equipos de alta tecnología, dirigidos a mujeres y hombres que representen limitaciones en su fertilidad, con el objeto de garantizarles el derecho a la maternidad y a la paternidad.

**PRESENTACIÓN POR LA MADRE.** Cuando la madre y el padre del niño no estén unidos por vínculo matrimonial o unión estable de hecho, que cumpla con los requisitos establecidos en la ley, y la madre acuda a realizar la presentación ante el Registro Civil, deberá indicar nombre y apellido del padre, así como su domicilio y cualquier otro dato que contribuya a la identificación del mismo. El funcionario deberá informar a la madre que en caso de declaración dolosa sobre la identidad del presunto padre, incurrirá en uno de los delitos contra la fe pública previsto en el Código Penal. En los casos que el embarazo haya sido producto de violación o incesto, debidamente denunciado ante la autoridad competente, la madre podrá negarse a identificar al progenitor, quedando inscrito el niño ante el Registro Civil con los apellidos de la madre.

**ACTA DE NACIMIENTO.** Realizada la presentación del niño; el funcionario deberá notificar a la persona señalada como padre del niño, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acto de presentación, a los fines de que comparezca ante el Registro Civil a reconocer o no su paternidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación. Los Adolescentes de dieciséis (16) años de edad o más, tienen plena capacidad para reconocer a sus hijos. También podrán hacerlo antes de cumplir dicha edad con

autorización de su representante legal o, en su defecto, con la del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

**NOTIFICACIÓN.** La notificación debe contener:

- a) El objeto del procedimiento.
- b) Identificación de la madre.
- c) La indicación expresa que en caso de no comparecer o comparecer y negar la paternidad, se remitirán las actuaciones a la Fiscalía del Ministerio Público con competencia en materia de protección de niños, niñas y adolescentes, a los fines de iniciar el procedimiento de filiación correspondiente.

**LOCALIZACIÓN DE LA PERSONA SEÑALADA COMO PADRE.** En caso que se desconozca el domicilio de la persona señalada como padre, se oficiará de inmediato al Consejo Nacional Electoral (CNE), o a la Oficina Nacional de Identificación y Extranjería (ONIDEX) para que, en un plazo máximo de treinta días continuos, informe de su último domicilio a los fines de la notificación. Habiendo transcurrido dicho plazo, sin haberse obtenido información sobre el último domicilio de la persona señalada como padre, se procederá a notificarlo a través de un único cartel que se publicará en un diario de circulación nacional o regional, el cual estará obligado a publicar el referido cartel de forma gratuita. El costo de la publicación de los carteles pueden ser deducibles del impuesto por parte de la empresa editora.

En caso de negativa injustificada del medio impreso a realizar la publicación solicitada, será sancionado con multa de diez unidades tributarias (10 U.T.), a cincuenta unidades tributarias (50 U.T.)

**LAPSO PARA COMPARECER.** En el cartel de notificación se le dará a la persona identificada como padre, un lapso de quince

(15) días continuos contados a partir de la constancia de la publicación del cartel en el expediente respectivo, a fin de que comparezca a reconocer o negar su paternidad.

**RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO.** Si la persona señalada como padre comparece ante el Registro Civil y acepta la paternidad se considerará como un reconocimiento voluntario con todos sus efectos legales, dejando constancia del reconocimiento en el expediente y en el Libro de Actas de Nacimiento respectivo. En los casos en que un hombre desee el reconocimiento voluntario de un niño sin que conste su relación parental en el certificado médico, podrá solicitar ante el Registro Civil la experticia de Ácido Desoxirribonucleico (ADN), de resultar positiva la experticia, se procederá a redactar el acta de nacimiento dejando constancia de la identidad del padre.

**EXPERTICIA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA PATERNIDAD.** Si la persona señalada como presunto padre negare la paternidad, se podrá solicitar que se le practique la prueba de filiación biológica de Ácido Desoxirribonucleico (ADN) u otra experticia afín. En este supuesto, la autoridad civil ordenará lo conducente a los fines que el organismo especializado realice dicha experticia, cuya gratuidad será garantizada por el Estado. En los casos que la persona identificada como presunto padre se negare a realizarse dicha prueba, se considerará como un indicio en su contra.

**DISCONFORMIDAD CON LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA.** En caso de disconformidad con los resultados de la prueba de filiación biológica, la madre o la persona señalada como padre podrán acudir ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

## GLOSARIO LEGAL

**ACTIVIDADES INDUSTRIALES:** Se entenderá por actividades industriales, la transformación de materias primas o de productos semielaborados; la fabricación de productos terminados o semielaborados mediante el sistema de ensamblaje y ajuste de piezas, partes, componentes o accesorios; el procedimiento de productos terminados o semielaborados, piezas, componentes, accesorios o partes, para ser sometidos a algún proceso, necesario para viabilizar la comercialización del producto en cuestión. RLZFFV. Art.2.

**ACTIVIDADES PRIMARIAS:** A los efectos de este tributo, se entiende por exportación primaria la simple producción de frutos, productos o bienes que se obtengan de la naturaleza, siempre que éstos no se sometan a ningún proceso de transformación o de industrialización.

En el caso de las actividades agrícolas, se consideran también primarias las actividades de cosechado, trillado, secado y conservación; en las actividades pecuarias, avícolas y de pesca, se considerarán actividades primarias los procesos de matanzas o

beneficio, conservación y almacenamiento. Se excluyen de esta categoría los procesos de elaboración de subproductos, el despresado, troceado y cortes de animales. En las actividades forestales, se consideran actividades primarias los procesos de tumba, descortezado, aserrado, secado y almacenamiento. LOPPM. Art. 229.

**ACTIVIDADES TECNOLÓGICAS:** Se entiende por actividades tecnológicas, aquellas que emplean primordialmente conocimientos y creatividad intelectual para resolver problemas específicos de carácter natural, económico, social, científico y cultural. RLZOLCCYTEM. Art. 7.

**ACTIVO SUBYACENTE (VALORES):** Es el bien o conjunto de bienes tangibles sobre los cuales versan las Opciones o Futuros. R7.597. Art. 1.a.

**ACTIVO SUBYACENTE (VALORES):** Es el bien o producto de origen o destino agropecuario, tangible o evidenciado por instrumentos, que son aportados al Fideicomiso. R173. Art. 2.

**ACTIVO SUBYACENTE (VALORES):** Cualquier bien o conjunto de bienes aportados a un Vehículo de Propósito Especializado, destinados a respaldar la oferta pública de los Títulos de Participación. R129. Art. 2.

**ACTIVOS DE CARÁCTER PERMANENTE DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DEL ENRIQUECIMIENTO:**

Son activos de carácter permanente destinados a la producción del enriquecimiento, los bienes corporales e incorporales adquiridos o productos para el uso de la propia empresa, no señalados para la venta y situados en el país, tales como los inmuebles, maquinarias, equipos y unidades de transporte; los bienes construidos o instalados con el mismo fin, como refinerías, plantas eléctricas y demás instalaciones similares y los valores pagados o asumidos representativos de plusvalías, marcas, patentes de inversión y demás bienes intangibles semejantes que tengan el carácter de inversiones.

Asimismo, se considerarán como activos de carácter permanente los bienes muebles del contribuyente no señalados para la venta, destinados a la producción de enriquecimientos en virtud de su uso o goce por terceros.

Los inmuebles, en todo caso, deberán estar destinados a la actividad productiva del contribuyente. RLIR. Art. 40.

**ACTIVOS Y PASIVOS MONETARIOS:** Los créditos y deudas con cláusula de reajustabilidad o en moneda extranjera y los intereses cobrados o pagados por anticipado o registrados como cargos o créditos diferidos se considerarán activos y pasivos monetarios. LIR. Art. 172.

**ACTIVOS Y PASIVOS MONETARIOS:** Las inversiones negociables que se coticen o que se enajenen a través de bolsas de valores de la República Bolivariana de Venezuela, que se posean al cierre del ejercicio gravable... se consideran como activos monetarios y así deben ser clasificadas en el Balance General Fiscal Actualizado del Contribuyente mientras no sean enajenadas... LIR. Art. 186.

**ACTIVOS Y PASIVOS MONETARIOS:** Se consideran activos y pasivos monetarios, según el caso, las partidas del Balance General del contribuyente que representan valores nominales en moneda nacional que al momento de su disposición o liquidación, éstas se hacen por el mismo valor histórico con que fueron registrados. Todos los activos y pasivos no clasificados como monetarios, se consideran monetarios.

El efectivo y otras acreencias y obligaciones en moneda extranjera o con cláusulas de reajustabilidad se consideran partidas monetarias y serán ajustadas a la tasa de cambio de la fecha de cierre del ejercicio gravable o de acuerdo con las respectivas cláusulas de reajustabilidad respectivamente, en la contabilidad del contribuyente, antes del ajuste por inflación de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Venezuela. RLIR. Art. 94.

**ACTIVOS Y PASIVOS NO MONETARIOS:** Se consideran como activos y pasivos no monetarios, aquellas partidas del Balance General Histórico del Contribuyente que por su naturaleza o características son susceptibles de protegerse de la inflación, tales como: los inventarios, mercancías en tránsito, activos fijos, edificios, terrenos, maquinarias, mobiliario, equipos, construcciones en proceso, inversiones permanentes, inversiones convertibles en acciones, cargos y créditos diferidos y activos intangibles. Los créditos y deudas con cláusulas de reajustabilidad o en moneda extranjera y los intereses cobrados o pagados por anticipados o registrados como cargos o créditos diferidos se considerarán activos y pasivos monetarios...

Deberán excluirse de los activos no monetarios, las capitalizaciones en las cuentas de activos no monetarios por efectos de las devaluaciones de la moneda y cualesquiera revalorizaciones de activos no monetarios no autorizados por esta Ley. LIR. Art. 172.

**ACTIVOS Y PASIVOS NO MONETARIOS:** Se consideran activos y pasivos no monetarios, según el caso, las partidas del Balance General del contribuyente que por su naturaleza o características son susceptibles de protegerse de la inflación y en tal virtud generalmente representan valores reales superiores a los históricos, de conformidad con lo señalado en la Ley y por los principios de contabilidad generalmente aceptados en Venezuela, salvo disposición en contrario de esta Ley, tales como: seguros pagados por anticipado, cargos y créditos diferidos distintos de intereses, inventarios, mercancías en tránsito, accesorios y repuestos, activos fijos, depreciaciones, amortizaciones y realizaciones acumuladas, construcciones en proceso, inversiones permanentes, inversiones no negociables para la venta, inversiones y obligaciones convertibles en acciones y activos intangibles, entre otros. RLIR. Art. 93.

## MARCO CONCEPTUAL DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD (NIC'S)

A propósito de la adopción en Venezuela de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), y Normas Internacionales de Auditoría, a continuación expondremos el **contenido y fundamentos del Marco Conceptual de las Normas Internacionales de Contabilidad**.

**El Marco Conceptual** define los conceptos relacionados con la Preparación y Presentación de los Estados Financieros realizados bajo Normas Internacionales de Contabilidad, para propósitos de información general. El Marco Conceptual **no es una Norma Internacional de Contabilidad**. No define reglas particulares. Corresponde a un documento aprobado por el Consejo del IASB en abril de 1989, el cual fue publicado en julio del mismo año, este documento fue elaborado bajo la premisa de que una de las misiones del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), es la búsqueda de la armonización entre las regularizaciones, normas contables y procedimientos relativos a la preparación y presentación de los estados financieros.

Su principal propósito es:

- Ayudar en el desarrollo de futuras normas internacionales.
- Promover la armonización de regulaciones, normas y procedimientos contables.
- Ayudar en la preparación e interpretación de los estados financieros.
- Suministrar información de la metodología empleada por IASB.
- Ayudar a los auditores a formarse una opinión sobre sí los estados financieros se presentan de acuerdo con NIC.

Una de las principales **diferencias entre el Marco Conceptual y las Declaraciones de Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela DPC N° 0 y DPC N° 6**<sup>1</sup> es que el Marco Conceptual es sumamente explícito, da las pautas para el reconocimiento de los elementos de los estados financieros, asimismo define claramente los conceptos de capital y de mantenimiento del capital.

Considera que los estados financieros se preparan de acuerdo con un modelo contable basado en el costo histórico recuperable, así como en el concepto de mantenimiento del capital financiero en términos nominales, el Marco Conceptual fue desarrollado de manera que pudiera aplicarse a una variada gama de modelos contables, así como de concepciones del capital y de mantenimiento del capital.

De igual manera existen muchísimas **similitudes** entre el Marco Conceptual y la DPC N° 0, con respecto al propósito, alcance, excepción en su aplicabilidad, objetivos de los estados financieros y estados financieros en conjunto.

### VALOR NORMATIVO

Este Marco Conceptual no es una Norma Internacional de Contabilidad, por lo tanto no define reglas para ningún tipo en particular de medida o presentación. **Tampoco tiene poder derogatorio sobre ninguna Norma Internacional de Contabilidad.**

Se reconoce que, en un número limitado de casos puede haber un **conflicto** entre el Marco Conceptual y alguna Norma Internacional de Contabilidad. **En tales casos, los requisitos fijados en la Norma afectada prevalecen sobre las disposiciones del Marco Conceptual.** No obstante, como el Consejo del IASB se guiará por el Marco Conceptual al desarrollar futuras Normas o revisar las existentes, el número de casos de conflicto disminuirá con el tiempo.

### ALCANCE

El marco conceptual trata los siguientes extremos:

- a) El objetivo de los estados financieros.
- b) Las características que determinan la utilidad de la información de los estados financieros.
- c) La definición, reconocimiento y medición de los elementos que constituyen los estados financieros.
- d) Los conceptos de capital y de mantenimiento del capital.

El Marco Conceptual es aplicable a los estados financieros de todas las empresas industriales, comerciales o de negocios, ya sea en el sector público o en el privado. Una empresa que informa es toda organización para la cual existen usuarios, que confían en los estados financieros como su principal fuente de información acerca de la entidad.

### EXCEPCIÓN EN SU APLICABILIDAD

Su párrafo 6 indica, que los informes financieros para propósitos especiales, por ejemplo los folletos de información bursátil o las declaraciones para efectos fiscales, caen fuera del alcance de este Marco Conceptual. No obstante, el Marco Conceptual puede usarse, en la preparación de tales informes para propósitos especiales, cuando las normas por las que se rigen lo permitan.

### USUARIOS

Detalla y define cada uno de los usuarios por necesidades de información contable:

**Inversionistas:** Su necesidad de información corresponde al riesgo inherente y a los rendimientos que generaran sus inversiones.

<sup>1</sup> DPC N° 0 "Normas Básicas y Principios de Contabilidad de Aceptación General"  
DPC N° 6 "Revelación de Políticas Contables"

**Empleados:** Su necesidad de información estará dirigida a determinar su estabilidad y rendimiento, así como la capacidad de la empresa para afrontar las remuneraciones, los beneficios tras el retiro y otras ventajas obtenidas.

**Prestamistas:** La necesidad de información de los proveedores de fondos ajenos, será aquella que les permita determinar que al vencimiento de estos préstamos, podrán obtener la recuperación de los mismos así como su interés asociado.

**Proveedores y otros acreedores comerciales:** Estarán interesados en saber la capacidad de pago de la empresa, así como determinar si al vencimiento de las cantidades que se les adeudan estas serán canceladas.

**Clientes:** Están interesados en saber de la continuidad de la empresa, especialmente cuando hay de por medio compromisos a largo plazo o dependen comercialmente de ella.

**El gobierno y sus organismos:** Su necesidad de información está enfocada en la distribución de recursos de la empresa y por lo tanto en la actuación de la misma. Dicha información será utilizada para regular la actividad de las empresas, fijar políticas fiscales y utilizarla como base para estadísticas de la renta nacional.

**Público en general:** La información contable fija directrices y mejoras en desarrollos recientes y la tendencia que sigue la prosperidad de la empresa, así como sobre el alcance de sus actividades.

Indica en su párrafo 11, que la principal responsabilidad en relación en la preparación y presentación de los estados financieros, corresponde a la gerencia de la empresa.

### **OBJETIVOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

El objetivo principal de los estados financieros es suministrar información acerca de la situación financiera, desempeño y cambios en la posición financiera, con el propósito que la información sea útil a una amplia gama de usuarios al tomar sus decisiones económicas. Asimismo muestran los resultados de la administración llevada a cabo por la gerencia, o dan cuenta de la responsabilidad en la gestión de los recursos confiados a la misma.

### **ESTADOS FINANCIEROS EN CONJUNTO**

Los estados financieros forman parte del proceso de información financiera. Normalmente, un conjunto completo de estados financieros comprende un balance general.

### **CONCEPTO DE MANTENIMIENTO DEL CAPITAL FINANCIERO**

Se define en el párrafo 104, literal (a): Bajo este concepto la utilidad es generada sólo si el importe financiero (dinero) de activos netos al final del período excede al importe financiero (dinero) existente al principio del período, una vez excluida cualquier distribución a, y contribución de, los

dueños durante el período. El mantenimiento del capital financiero puede medirse ya sea en unidades monetarias nominales, o en unidades de poder de compra constante.

Párrafo 106: El concepto de mantenimiento de capital financiero no requiere la adopción de una base particular de medida. Bajo esta concepción, la selección de la base de medida depende del tipo de capital financiero que la empresa desee mantener.

### **CONCEPTO DE MANTENIMIENTO DEL CAPITAL FÍSICO**

Se define en el párrafo 104, literal (b): Bajo este concepto se obtiene ganancia sólo si la capacidad productiva en términos físicos (o capacidad operativa) de la empresa al final del período (o los recursos o fondos necesarios para conseguir esa capacidad) exceden a la capacidad productiva en términos físicos al principio del periodo, después de excluir las aportaciones de los propietarios y las distribuciones hechas a los mismos durante ese periodo.

Párrafo 106: El concepto de manteniendo de capital físico exige la adopción del costo corriente como base de la medición contable.

### **CONCEPTO DE IMAGEN FIEL**

Párrafo 46: Se considera frecuentemente que los estados financieros muestran la imagen fiel de, o presentan razonablemente, la situación financiera, desempeño y cambios en la posición financiera de la empresa. Aunque este Marco Conceptual no trata directamente con tales conceptos, la aplicación de las principales características cualitativas y de las normas contables apropiadas, llevará normalmente, a estados financieros que trasmitan lo que generalmente se entiende como una imagen fiel, o una presentación razonable, de tal información.

### **ELEMENTOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

El Marco Conceptual indica detalladamente desde su párrafo 47 hasta 81, los elementos directamente relacionados con la medida de la situación financiera en el balance general como los activos, los pasivos, y el patrimonio neto. Los elementos directamente relacionados con el desempeño en el estado de resultados son los ingresos y los gastos. Puesto que el estado de cambios en la posición financiera utiliza, generalmente, elementos del estado de resultados y cambios en los elementos del balance general, este Marco Conceptual no identifica ningún elemento exclusivo de tal estado financiero.

### **RECONOCIMIENTO DE LOS ELEMENTOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

Se explica detalladamente el reconocimiento de los elementos de los estados financieros desde su párrafo 82 hasta 98.

Reconocimiento es el proceso de incorporar en el Balance General o en el Estado de Resultados, una partida que cumpla con la definición de un elemento, y satisfaga los siguientes criterios:

a) Es probable que cualquier beneficio económico futuro, asociado con la partida en particular, fluya hacia, o de la empresa.

b) La partida tiene un costo o valor que puede ser medido de manera confiable

Probabilidad de beneficio económico futuro:

Grado de incertidumbre de los beneficios económicos futuros asociados con la partida que fluya hacia o de la empresa.

Confiabilidad en la medición:

Que posea un costo o valor que pueda ser medido con confiabilidad.

### **MEDICIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

**Párrafo 99:** Medición es el proceso de determinación de los importes monetarios por los que se reconocen y llevan contablemente los elementos de los estados financieros, para su inclusión en el balance general y el estado de resultados. Para realizarla es necesaria la selección de una base o método particular de medición.

**Párrafo 100:** Bases de medición con diferentes grados y en distintas combinaciones entre ellas, tales bases o métodos son los siguientes:

**Costo Histórico:** Los activos se registran por el importe del efectivo y otras partidas pagadas, o por el valor razonable de la contrapartida entregada a cambio en el momento de la adquisición. Los pasivos se registran por el valor del producto recibido a cambio de incurrir en la deuda o, en

algunas circunstancias de efectivo y otras partidas equivalentes que se espera pagar para satisfacer la correspondiente deuda, en el curso normal de la operación.

**Costo Corriente:** Los activos se llevan contablemente por el importe de efectivo y otras partidas equivalentes al efectivo, que debería pagarse si se adquiere en la actualidad el mismo activo u otro equivalente. Los pasivos se llevan contablemente por el importe sin descontar de efectivo u otras partidas equivalentes al efectivo que se precisaría para liquidar el pasivo en el momento presente.

**Valor Realizable (o de Liquidación):** el importe por el cual se intercambiaría un activo o se cancelaría un pasivo en una operación realizada en condiciones de mercado entre partes informadas y que actúan de forma voluntaria, no es de fácil medición porque no siempre existe un mercado de referencia que pueda servir para la determinación de esa valoración; es por ello que se hayan dispuesto diversas formas para proceder a su estimación en los casos en que se carezcan de éste tipo de mercados.

**Valor Presente:** Los activos se llevan contablemente al valor presente, descontando las entradas netas de efectivo que se espera genere la partida en el curso normal de la operación. Los pasivos se llevan por el valor presente, descontando las salidas netas de efectivo que se espera necesitar para pagar las deudas, en el curso normal de la operación.

### **NOTAS Y CUADROS COMPLEMENTARIOS**

**Párrafo 21:** Los estados financieros también contienen notas, cuadros complementarios y otra información. Pueden incluir informaciones acerca de los riesgos e incertidumbres que afectan a la empresa, y también sobre recursos u obligaciones no reconocidas en el balance. Asimismo suele suministrarse en las notas y cuadros complementarios, información acerca de segmentos de negocios o geográficos o acerca del efecto sobre la empresa de los cambios en los precios.



## BOLIVAR FUERTE

**Resolución del Banco Central de Venezuela por la cual se dispone que todo instrumento, acto o negocio jurídico suscrito hasta el 31/12/07 que contenga expresiones en moneda nacional y mantenga sus efectos con posterioridad a esa fecha se entenderá automáticamente reexpresado a partir del 01/01/08**

En la Gaceta Oficial N° 38.773 de fecha 20 de septiembre de 2007 fue publicada la Resolución N° 07-09-01 emanada del Banco Central de Venezuela, mediante la cual se dispone que las expresiones en moneda nacional contenidas en todo instrumento, acto o negocio jurídico, celebrados hasta el 31 de diciembre de 2007 y que mantengan sus efectos legales con posterioridad a dicha fecha, se entenderán **reexpresados automáticamente en Bolívar Fuerte a partir del 01 de enero de 2008**, por lo que no será necesario otorgar o suscribir un nuevo instrumento, ni realizar trámite alguno por ante registros o notarías.

Aclara la Resolución que en relación a la obligación que rige a partir del 01 de octubre de 2007, de referenciar las expresiones monetarias tanto en Bolívares como en Bolívar Fuerte; **no le será aplicable a los instrumentos o negocios jurídicos que generen efectos legales y que sean objeto de protocolización y/o autenticación.**

Respecto a la misma obligación, pero **en relación con el valor de las acciones que se coticen en el mercado bursátil**, la Resolución dispuso que la referencia a los dos valores exigidos a partir del 01 de octubre de 2007, se deberá realizar cuando la exposición o exhibición al público se haga a través de medios distintos a los sistemas de cómputo.

La presente Resolución entró en vigencia a la fecha de su publicación en Gaceta Oficial, es decir el 20 de septiembre de 2007.

Igualmente el BCV recuerda a todos los comerciantes del país que a partir del 1 de octubre del presente año, deberán exhibir, ofertar, mostrar o exponer a la vista del público todos los precios de bienes y servicios en bolívares actuales y su equivalencia en bolívares fuertes.

Aunque muchos comercios se han adelantado y exhiben sus precios en ambas expresiones, esta norma será de obligatoria observancia desde el 1 de octubre de este año.

Informa el BCV que la norma prevé que en habladores, tarifarios, material publicitario o informativo, o cualquier otro mecanismo físico o electrónico que cumpla la función de exponer los precios a la vista del público, estos últimos deberán distinguirse con las expresiones

“Bolívares” y “Bolívares Fuertes”, o con los símbolos “Bs.” y “Bs.F.”

El emisor ratifica que **la obligación no aplica a los precios contemplados en las facturas y recibos de pago.**

Asimismo, los representantes del sector financiero agrupados en la Asociación Bancaria de Venezuela garantizan que en los primeros días del mes de enero 2008 por lo menos la mitad de los cajeros electrónicos estarán en capacidad de dispensar los billetes del nuevo cono monetario que entrará en vigencia con la conversión monetaria, y de manera progresiva se irá incorporando el resto.

Es importante destacar que, **al menos por seis meses, coexistirán tanto los bolívares actuales como los bolívares fuertes** y se podrán realizar todas las transacciones con ambas familias de monedas. No hay necesidad de apresurarse para hacer el canje, ese será un proceso al que nos adaptaremos con naturalidad.

Aunado a esto, se indicó que en los tres grandes procesos en que se encuentra dividida la medida de reconversión: **El primero** de ellos tiene que ver con la campaña divulgativa, que va desde los contactos cara a cara, charlas en las comunidades y empresas públicas y privadas, encuentros con diversos sectores, lo publicitario y las informaciones generadas para los distintos medios de comunicación. **Paralelamente** se está adelantando el proceso de fabricación de nuevas monedas y billetes, que en su momento serán presentadas a la opinión pública; y **una tercera fase** que tiene que

ver con la distribución en todo el país del nuevo cono monetario, para lo cual se han concretado conversaciones con la Asociación Bancaria, la Fuerza Armada Nacional y otros sectores que tienen presencia en los sitios más apartados del país, de manera de garantizar que en el más breve plazo todos los venezolanos puedan tener acceso a las nuevas monedas y billetes.

Otras informaciones de interés explicadas por el asesor de la Presidencia del BCV en el programa radial Al día con la reconversión, fueron las normas del redondeo, el programa de formación de formadores y facilitadores que se adelanta con distintos entes públicos y privados, las charlas previstas a dictarse en distintas comunidades del país, tanto en Caracas como en provincia; y la entrada en vigencia de la etapa de familiarización, que consiste en la obligatoriedad de todos los comercios de exponer al público los precios de los bienes y servicios tanto en bolívares actuales como en bolívares fuertes.

Para cualquier información adicional que requieran pueden enlazar con el portal del emisor en la dirección [www.reconversionbcv.org.ve](http://www.reconversionbcv.org.ve) donde se detalla toda la información sobre esta medida.



### Sala Político Administrativa se declara competente para conocer recursos de interpretación sobre normas de la Ley Orgánica de Ciencia y Tecnología al reconocer que es una contribución de carácter parafiscal

En fecha 19 de septiembre de 2007, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de la Justicia, se declaró competente para conocer el recurso de interpretación de los artículos 34 y 37 de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación interpuesto por un concesionario de vehículos automotores y, declaró inadmisibles las solicitudes de interpretación de dichos artículos.

En este sentido, la Sala Político Administrativa se declaró competente para conocer de la interpretación en el marco de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, publicada en Gaceta Oficial N° 38242 de fecha 3 de agosto de 2005, de los artículos 34 y 37, a los fines de establecer el criterio a seguir para determinar la base imponible de la contribución parafiscal correspondiente al aporte y/o contribución en materia de Ciencia y Tecnología a la que están obligadas las grandes empresas.

Con ello, la Sala Político Administrativa estableció que las contribuciones y/o aportes que deben llevar a cabo los contribuyentes en el marco de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación **son tributos parafiscales**.

Finalmente, la Sala Político Administrativa declaró inadmisibles las solicitudes de interpretación, por tratarse de una declaratoria de carácter constitutivo, contraviniendo uno de los requisitos de admisibilidad de los recursos de interpretación.

## ADUANAS, CONTROL CAMBIARIO Y COMERCIO INTERNACIONAL

### LA CORRECTA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

El arancel de aduanas es un instrumento de política comercial, con diversas funciones y efectos en cuanto al intercambio comercial y a la economía de un país.

Al estar fundamentado el arancel de aduanas en la nomenclatura arancelaria (listado o nómina que presenta en forma estructurada y sistematizada las mercancías que son objeto del comercio internacional,

identificándolas por medio de códigos numéricos), es indispensable que la clasificación de las mercancías se efectúe con apego a la técnica que se ha establecido para este fin, debido a que la misma, es necesaria para que los impuestos a las importaciones sean percibidos por el Estado en su justa cuantía, ya que representan una parte adicional de ingreso para el país.

Una adecuada clasificación arancelaria, tiene por objeto aplicar a las importaciones de sectores, rubros y productos determinados, las barreras tarifarias o niveles de protección necesarios, para que la producción nacional pueda desenvolverse y desarrollarse en un entorno de competitividad razonable.

## Clasificación arancelaria:

Las mercancías deben identificarse al pasar por las aduanas, a fin de determinar: su situación arancelaria; qué arancel le corresponde pagar; establecer correctamente los impuestos aplicables; y, vigilar el cumplimiento de las regulaciones no arancelarias que se aplican en las aduanas.

La importancia de la clasificación arancelaria radica en que permite tener un mismo identificador común en el mundo, a manera de nombre común para todos, sin importar el idioma, asimismo permite que una misma mercancía se codifique de forma idéntica tanto en las tarifas de importación como de exportación en todos los países, para ello se utilizan los primeros seis dígitos de la clasificación.

Este sistema basa su operación en:

- a. **Secciones:** se compone de XXI secciones e integra a los grandes grupos con los que se puede realizar el comercio internacional.
- b. **Capítulos:** las secciones se sub-dividen en 97 capítulos y el orden progresivo corresponde al grado de elaboración de las mercancías, partiendo de lo más simple a los más complejo.
- c. **Partidas:** los capítulos se subdividen en partidas y también constan de dos dígitos que se sitúan después del número del capítulo al que pertenecen. Su secuencia en orden progresivo va también de lo más simple a lo complejo y de lo más elaborado.
- d. **Sub-Partidas:** las partidas se sub-dividen en sub-partidas y siguen el mismo procedimiento y constituyen el máximo nivel de desglose de observancia general.

### A. Identificación de la mercancía:

Hay **2 formas** de establecer la identificación de la mercancía:

**-Documentalmente:** Requiere el aporte de literatura técnica, catálogo o folletos para aparatos, maquinas y equipos. También se puede buscar por internet, ya que casi todas las grandes compañías del mundo tienen su

propia página en la red. Para productos químicos, textiles, papeles, productos de siderurgia, se requiere el suministro de análisis químico de composición y literatura técnica sobre características y uso. Es importante determinar el uso a que esta destinado el producto porque proporciona una guía clave para su ubicación dentro de los capítulos del arancel, que están ordenados ascendentemente desde materias primas a productos de alta elaboración.

**-Por Reconocimiento:** Se presenta en **2 formas:** Reconocimiento directo por parte del clasificador o Reconocimiento indirecto, mediante el reporte laborado por el auxiliar que practique la diligencia.

**B. Leer notas de la sección:** Una vez identificada plenamente la mercancía, Empiece su estudio por la Sección del arancel que comprende cada una de las posibles partidas. Confirmar o descartar con la lectura y análisis de las Notas Legales de Sección.

**C. Leer notas de capítulo:** Una vez establecida la Sección, se pasa a determinar el capítulo del arancel que correspondería a la mercancía.

**D. Leer texto de la partida arancelaria y de sus notas explicativas:** Ya establecido el capítulo, se pasa a determinar la partida arancelaria básica (4 dígitos). Esta se confirma o se descarta con la lectura y análisis del Texto de la Partida, conocido como el encabezamiento del arancel, y con la lectura y el análisis de las Notas Explicativas correspondientes a la partida. Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado contienen la interpretación oficial aprobada por la Organización Mundial de Aduana (OMA), para cada partida arancelaria, y suministran indicaciones detalladas sobre el contenido de cada partida y la lista de los principales artículos comprendidos en ella, así como las exclusiones, como lo expresa el Artículo 155 de la Ley Orgánica de Aduanas en el cual se establece que las notas explicativas de la nomenclatura junto con los criterios de clasificación arancelaria, los criterios, notas, estudios de valor aduanero y el glosario de términos aduaneros tendrán pleno valor legal.

**E. Determinar la subpartida arancelaria:** Una vez establecida la partida arancelaria, se procede al análisis dentro de ella, para ubicar la subpartida

correspondiente al producto. Se comienza con el análisis de los textos de subpartida y la lectura de las notas de subpartida si las hay. Aquí entra en juego el

manejo de los guiones, que vinieron a sustituir al sistema alfanumérico de la anterior Nomenclatura Arancelaria de Bruselas. Estos guiones son guías para establecer los desdoblamientos que se van sucediendo dentro de cada partida.

## CONSEJOS PARA LA GESTIÓN EMPRESARIAL

### REFLEXIONE

De vez en cuando es necesario tomarse algunos minutos para revisar su propio trabajo. Esto puede hacerse diariamente o al término de la semana. El propósito de este hábito es practicar un control de las actividades ejecutadas y los resultados obtenidos. En otras palabras, mide su eficacia para realizar su labor.

La eficacia está vinculada con los objetivos logrados. Es decir, volumen de ventas, cantidades producidas, número de clientes visitados, llamadas telefónicas atendidas y reclamos resueltos, entre otras cosas. En cambio, la eficiencia tiene relación con el uso de los recursos para lograr nuestros objetivos. Por ejemplo, la cantidad de materias primas; mano de obra; energía, recursos financieros y tiempo.

El control personal nos ayuda a determinar cuáles son las posibles causas que afectan nuestros resultados.

### LAS QUEJAS

Cuando un cliente se queja, la empresa tiene que agradecerle, porque el cliente nos está haciendo un gran favor al mostrarnos que algo está fallando o no está funcionando bien. Una mala atención, desperfectos en un producto o atrasos en la entrega de un pedido, son razones que cualquier cliente tiene para presentar un reclamo.

Un cliente que se queja está herido y se siente mal porque el vendedor y la empresa no cumplieron en algo. **Lo primero** que hay que hacer es tratar con los sentimientos de la persona para calmarlo y para que acepte la ayuda. **Lo segundo**, es proponer una solución concreta y que pueda cumplirse sin condiciones. Lo importante es que el cliente sienta que existe preocupación por él y que la situación que provocó su queja es una circunstancia totalmente fortuita e involuntaria.

(Consejos tomados de 190 Secretos para los Negocios editado por Briceño Editores, en Lima, Perú en el año 2003)

### IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y ENTIDADES ECONÓMICAS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA

#### Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.852 del 05/10/2007

El pasado 05 de octubre fue publicada en Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.852 el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Transacciones Financieras de las Personas Jurídica y Entidades Económica Sin Personalidad Jurídica el cual tiene objeto gravar las transacciones financieras que realicen las Personas Jurídicas.

#### Hecho Imponible

Constituyen hecho imponible de este impuesto:

1. Los débitos en cuenta bancaria, de corresponsalía, depósitos en custodia o en cualquier otra clase de depósito a la vista, fondo de activos líquidos, fiduciarios y en otros fondos de mercado financieros, realizados en bancos y otras instituciones financieras.
2. La cesión de cheques, valores, depósitos en custodia pagados en efectivo y cualquier otro instrumento negociable, a partir del segundo endoso.
3. La adquisición de cheques de gerencia.
4. Las operaciones activas efectuadas por bancos y otras instituciones financieras.
5. La transferencia de valores en custodia entre distintos titulares, aún cuando no exista un desembolso a través de una cuenta.
6. La cancelación de deudas efectuadas sin mediación del sistema financiero, por el pago u otro medio de extinción.
7. Los débitos en cuentas conformen sistema de pagos organizados privados, no operados por el Banco Central de Venezuela y distintos del Sistema Nacional de Pagos.
8. Los débitos en cuenta para pagos transfronterizos.

#### Quiénes son sujetos pasivos?

1. Las personas jurídicas, por los pagos que hagan con cargo a sus cuentas en bancos o instituciones financieras.
2. Las entidades económicas sin personalidad jurídica, tales como las comunidades, las sociedades irregulares o de hecho y los consorcios, por los pagos que hagan con cargo a sus cuentas en bancos o instituciones financieras.
3. Las personas jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, calificadas como sujeto pasivo especial, por las cancelaciones que hagan sin mediación de instituciones financieras. Se entiende por cancelación la compensación, novación y condonación de deudas.
4. Las personas jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica, vinculadas jurídicamente con los sujetos pasivos de este impuesto, por las cancelaciones que hagan sin mediación de instituciones financieras.

#### Exenciones.

Estarán No Sujetas al Impuesto a las transacciones financieras las personas naturales.

Están exentos del pago de este impuesto:

1. La República y demás entes políticos territoriales.
2. Las entidades de carácter público con o sin fines empresariales.
3. El Banco Central de Venezuela
4. Los Consejos Comunales y demás organizaciones comunitarias previstas en la Ley de Consejos Comunales.
5. Los débitos o retiros que generen la administración de los condominios de uso residencial.
6. El primer endoso que se realice en cheques, valores y depósitos en custodia pagados en efectivo y cualquier otro instrumento negociable.

### IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y ENTIDADES ECONÓMICAS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA

7. Los débitos que generen la compra, venta y transferencia de la custodia en títulos valores emitidos o avalados por la República o el Banco Central de Venezuela, así como los débitos o retiros relacionados con la liquidación del capital o intereses de los mismos.

8. Las operaciones de transferencias de fondos que realice el o la titular entre sus cuentas, en bancos o instituciones financieras constituidas y domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela. Esta exención no se aplica a las cuentas con más de un o una titular.

9. Los débitos en cuentas corrientes de misiones diplomáticas o consulares y de sus funcionarios extranjeros o funcionarias extranjeras acreditados o acreditadas en la República Bolivariana de Venezuela.

10. Los débitos en cuenta por transferencias o emisión de cheques personales o de gerencia para el pago de tributos cuyo beneficiario sea el Tesoro Nacional.

11. Los débitos o retiros realizados en las cuentas de la Cámara de Compensación Bancaria.

#### También estarán exoneradas:

Las cuentas bancarias abiertas para el pago de las nóminas de salarios, jubilaciones, pensiones y demás remuneraciones similares derivadas de una relación de trabajo actual o anterior, los deudores o deudoras, pagadores o pagadoras, no podrán trasladar a los trabajadores, jubilados o pensionados el monto del impuesto que soporten al pagar dichas contraprestaciones.

#### Temporalidad

Se considera ocurrido el hecho imponible cuando se efectúe el débito en la cuenta o se cancele la deuda.

#### Base Imponible

La base imponible estará constituida por el importe total de cada débito en cuenta u operación gravada. En los casos de los cheques de gerencia, la base imponible estará constituida por el importe del cheque.

#### Alicuota Impositiva

La alícuota del impuesto es del uno coma cinco por ciento (1,5%)

#### Sanciones

En caso de transferencia incompleta o con retardo de los ingresos recuadados por las entidades receptoras de Fondos Nacionales, a la cuenta del Ministerio con competencia en Finanzas, a través de la Oficina Nacional del Tesoro, en el Banco Central de Venezuela, será sancionada con multa del 0,12% diario del importe dejado de enterar o enterado extemporáneamente. En caso de retardos inferiores a 24 horas se computaran como día completo.

En caso de incumplimiento total o parcial de la obligación prevista en el Artículo 17 de la Ley, será sancionado con multa equivalente al 100% del Impuesto dejado de Declarar y Pagar.

#### Vigencia

La Ley entrará en vigencia a partir del 01 de noviembre de 2007 hasta las 11:59 p.m. del 31 de diciembre de 2008.

ooOoo

### HERNÁNDEZ & ASOCIADOS

Firma de Abogados, Contadores Públicos y Profesionales expertos en las áreas de:

- Auditoria Externa
- Servicios de Contabilidad y Outsourcing
- Tributos

Estudios y Consultoría Gerencial en las áreas de:

- Finanzas
- Economía
- Legal
- Desarrollo Organizacional
- Reestructuración Empresarial
- Valoración Accionaria
- Valoración de Empresas
- Sistema de Remuneración y compensación de beneficios
- Mercados internacionales
- Estudios de mercado
- Diseño y Desarrollo de Sistemas

## BOLETIN INFORMATIVO TRIBUTARIO EXTRAORDINARIO

OCTUBRE 2007

### NOTICIAS SENIAT

#### Declaración de Retenciones del Impuesto sobre la Renta de las personas dedicadas a la explotación de las actividades de Loterías a través del Portal Fiscal

Se les informa a las personas dedicadas a la explotación de las **ACTIVIDADES DE LOTERÍAS** que procedan a realizar la declaración de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta a través del Portal Fiscal, que deben cumplir los siguientes requisitos:

- Inscribirse en el Registro Único de Información Fiscal (RIF).
- Inscribirse en el Portal Fiscal (<http://www.seniat.gov.ve>).
- Imprimir el “Manual Técnico Creación Archivo XML Explotación a las Actividades de Loterías 60.40.40.020”, el cual se encuentra en el Portal Fiscal (<http://www.seniat.gov.ve>). “Sistemas en Líneas”, “Tributos Internos”, “Manual Técnico Loterías”
- Realizar un Archivo informativo (XML) quincenal contentivo de los totales de las Jugadas de cada sorteo durante el período y el total de la Premiación del período.
- Transmitir el Archivo informativo (XML) correspondiente a cada quincena o período a través del portal fiscal y el mismo le permitirá imprimir un compromiso de pago **forma 99018**.
- Enterar el monto correspondiente en la Banca Recaudadora de impuesto a nombre del Tesoro Nacional.

Así mismo, se les recuerda que aquellos que realizaron la declaración del primer período 08/2007, deben proceder a transmitir la información correspondiente a ese período, y solicitar ante la Gerencia Regional la conciliación de la forma 99018 con la respectiva forma (PN-R 11 ò PJ D – 13).

#### SENIAT anuncia nuevas fiscalizaciones a los sectores construcción y telecomunicaciones

Para profundizar los objetivos estratégicos del Plan Evasión Cero, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) emprenderá nuevas fiscalizaciones, en materia de Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, esta vez a empresas de la construcción, telecomunicaciones, textiles, calzados, línea blanca y línea marrón.

“El SENIAT va a emprender una gran fiscalización al sector construcción, telecomunicaciones, industria manufacturera; al sector de línea blanca, línea marrón, textiles y calzados para ayudarlos a que hagan las cosas bien y también, para evaluar con estos gremios algunos aspectos importantes”, explicó Vielma Mora.

El Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, José Gregorio Vielma Mora, hizo el anuncio tras juramentar a 332 funcionarios de la Oficina Nacional de Seguridad, Protección y Custodia del SENIAT, en un acto celebrado este jueves en el Paseo Los Próceres, en Caracas, donde asistieron el Intendente de Tributos Internos, Noel González, el Intendente Nacional de Aduanas, Rigoberto Fernández Tabuada, además de otros gerentes generales, gerentes de línea, jefes de oficina, jefes de división y coordinadores del organismo recaudador.

La máxima autoridad aduanera y tributaria de Venezuela aludió que “una cantidad sorprendente de empresas”, señaladas con pago cero de ISLR e IVA, ha acudido ante el SENIAT para efectuar sus respectivas declaraciones sustitutivas y en consecuencia, pagar los tributos omitidos.

## BOLETIN INFORMATIVO TRIBUTARIO EXTRAORDINARIO

OCTUBRE 2007

### NOTICIAS SENIAT

#### **Vielma Mora inaugura Oficina del SENIAT en Baruta y Sector de Tributos Nacionales en Higuero**

Con la orientación de fortalecer el proceso de desconcentración de funciones y ofrecer mejores servicios a los contribuyentes del sureste de Caracas, el Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, José Gregorio Vielma Mora, inauguró las instalaciones del Sector de Tributos Nacionales Baruta y en Higuero.

Durante el acto de inauguración, la máxima autoridad tributaria del país señaló que esta es la primera sede que se inaugura bajo la denominación de Sector de Tributos Nacionales, donde serán atendidos alrededor de 30 mil contribuyentes, entre personas naturales y jurídicas.

La sede del Sector de Tributos Nacionales Baruta está ubicada en el Centro Comercial Terras Plaza, en la avenida principal de Prados del Este y comenzará sus operaciones a partir del lunes 3 de septiembre de 2007 y la del sector de Higuero se encuentra ubicada en el Centro Comercial Paseo de la Mar.

Vielma Mora manifestó, que esta acción forma parte de los esfuerzos que lleva adelante el SENIAT en su proceso de transformación, y que se enmarca en el redimensionamiento del Plan Evasión Cero.

Explicó que en este sector de Baruta se realizarán todas las operaciones en cuanto a Registro Único de Información Fiscal (RIF), Registro de Tierras, Vivienda Principal, Sucesiones, Recaudación, Cobranzas, excepto lo referente a Contribuyentes Especiales.

#### **El SENIAT hace pública lista de empresas que declararon pago cero en IVA e ISLR**

Como parte de la intensa jornada de gestión de cobro y pago voluntario para los contribuyentes (Personas Naturales y Personas Jurídicas) del país, el SENIAT hizo pública, a través de la prensa nacional y de su página en Internet, listas con más de dos mil empresas que han declarado pago cero en el Impuesto sobre la Renta (ISLR) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El Superintendente explicó que el SENIAT reforzará y profundizará al máximo las acciones fiscalizadoras, particularmente durante agosto y septiembre, con miras a alcanzar la meta de recaudación de todo el año 2007.

Vielma Mora fue enfático al manifestar que las empresas que aparecen en esta lista, deberán acudir al SENIAT para efectuar una declaración sustitutiva o de lo contrario, la Administración Tributaria Nacional tomará las acciones de ley por evasión de impuestos.

El Superintendente aclaró que la jornada de gestión de cobro y pago voluntario, tiene como objetivo ofrecer la oportunidad a las empresas y contribuyentes en general, de solventar cualquier irregularidad en el pago de los tributos.

## BOLETIN INFORMATIVO TRIBUTARIO EXTRAORDINARIO

OCTUBRE 2007

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/2007/0591 NORMAS GENERALES DE EMISIÓN DE FACTURAS Y OTROS DOCUMENTOS

#### Gaceta Oficial N° 38.759 del 31-08-2007

El pasado 31 de Agosto fue publicada de la Gaceta Oficial N° 38.759 la Providencia N° 0591, la cual tiene por objeto establecer las normas que rigen la emisión de facturas, órdenes de entrega o guías de despacho, notas de débito y notas de crédito, de conformidad con la normativa que regula la Tributación Nacional atribuida al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

#### Entrada en Vigencia

Entrara en vigencia el primer día del sexto mes calendario que se inicie a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela.

#### A quien va dirigido

- A los contribuyentes ordinarios del Impuesto al Valor Agregado.
- Los sujetos obligados a declarar Impuesto sobre la Renta.
- Las Personas Jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, que no califiquen como contribuyentes ordinarios del Impuesto al Valor Agregado.
- Las Personas Naturales que no califiquen como contribuyentes ordinarios del Impuesto al Valor Agregado, cuyos ingresos anuales sean superiores a un mil quinientas unidades tributarias (1.500 U.T.) sean empleadas como prueba del desembolso por el adquirente del bien o receptor del servicio,

conforme a lo previsto en la Ley de Impuesto sobre la Renta.

- Las personas naturales que no califiquen como contribuyentes ordinarios del Impuesto al Valor Agregado, cuyos ingresos anuales sean iguales o inferiores a un mil quinientas Unidades Tributarias (1.500U.T.), únicamente cuando las facturas

#### Aspectos más relevantes de la Providencia

- Los sujetos regidos por esta providencia deben emitir facturas y notas de débito y crédito a través de los siguientes medios (libre elección por parte de los contribuyentes):
    - Manual o mecánicamente,
    - Sistemas computarizados o automatizados, y
    - Maquinas Fiscales.
- Los contribuyentes ordinarios del Impuesto al Valor Agregado, los sujetos que realicen operaciones en Almacenes Libres de Impuestos (duty Free Shops); y los sujetos que no califiquen como contribuyentes ordinarios del Impuesto al Valor Agregado, cuyos ingresos brutos anuales sean superiores a un mil quinientas (1.500U.T.), deberán utilizar exclusivamente *Maquinas Fiscales* para la emisión de facturas, cuando el número de operaciones de ventas o prestaciones de servicios con consumidores finales, sea superior a las efectuadas con contribuyentes ordinarios del Impuesto al Valor Agregado, cuando conjunta o separadamente, desarrollen alguna de las actividades que a continuación se indican:
- 1) Venta de alimentos, bebidas, cigarrillos y demás manufacturas de tabacos, golosinas, confiterías, bombonería y otros similares.

## BOLETIN INFORMATIVO TRIBUTARIO EXTRAORDINARIO

OCTUBRE 2007

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/2007/0591 NORMAS GENERALES DE EMISIÓN DE FACTURAS Y OTROS DOCUMENTOS

- 2) Venta de productos de limpieza de uso doméstico e industrial.
  - 3) Venta de partes, piezas, accesorios, lubricantes, refrigerante y productos de limpieza de vehículos automotores, siempre que estas operaciones se efectúen independiente de la venta de los vehículos.
  - 4) Venta de materiales de construcción, artículos de ferretería, herramientas, equipos y materiales de fontanería, plomería y calefacción, así como la venta de pintura, barnices y lacas, vidrios y objetos de vidrios.
  - 5) Ventas de artículos de perfumería, cosméticos y de tocador.
  - 6) Ventas de relojes y artículos de joyería, así como su reparación y servicio técnico.
  - 7) Venta de juguetes para niños y adultos, muñecos que representa personas o criaturas, modelos a escala, sus accesorios, así como la venta o alquiler de películas y juegos.
  - 8) Venta de artículos de cuero, textiles, calzados, prendas de vestir, accesorios para prendas de vestir, maletas, bolso de mano, accesorios de viaje y artículos similares.
  - 9) Venta de flores, plantas, semillas, abonos, así como los servicios de floristería.
  - 10) Servicio de comida y bebidas para su consumo dentro o fuera de establecimiento tales como: restaurantes, bares, cantinas, cafés o similares; incluyendo los servicios de comidas y bebidas a domicilio.
  - 11) Servicios prestados en hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento.
  - 12) Servicio de belleza y estética y acondicionamiento físico, tales como peluquerías, barberías, gimnasio, centro de masajes corporales y servicios conexos.
  - 13) Servicios de lavado y pulitura de vehículos automotores.
  - 14) Servicios de estacionamiento de vehículos automotores.
  - 15) Servicio de fotocopiado, impresión, encuadernación y revelado fotográfico.
- Los sujetos que utilicen formatos elaborados por imprentas autorizadas no podrán emplear simultáneamente otro medio para emitir sus facturas, notas de débito y notas de crédito.
  - Los usuarios descritos en el Artículo 9 de la citada Providencia, no podrán emplear otro medio para emitir sus facturas, notas de débito y notas de crédito, salvo cuando ocurra alguna de las situaciones enumeradas en el Artículo 10 de dicha Providencia.
  - La Providencia indica desde el Artículo 12 hasta el Artículo 23 los distintos requisitos que deben contener las facturas sobre formatos o formas libres, las emitidas mediante maquinas fiscales atendiendo al tipo de contribuyente, de igual forma indica los formatos para las ordenes de entrega o guías de despacho, para las notas de crédito y notas de débito.
  - En caso de que algún contribuyente señalado en el Numeral 1 del Artículo 6 o numeral 7 del Artículo 10 de esta Providencia, desee emitir facturas y otros documentos en distintas áreas de un mismo establecimiento, en más de un establecimiento o sucursal o fuera del mismo, deben emitirse por series y poseer una numeración consecutiva y única, por cada área o por cada establecimiento o sucursal.
  - Cuando se emitan facturas y otros documentos sobre formatos o formas libres deben ser de una página, con una longitud mínima de ocho centímetros, no pueden reflejarse operaciones al reverso de la misma.

## BOLETIN INFORMATIVO TRIBUTARIO EXTRAORDINARIO

OCTUBRE 2007

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/2007/0591 NORMAS GENERALES DE EMISIÓN DE FACTURAS Y OTROS DOCUMENTOS

- Cuando le emisión de factura u otros documentos no pueda efectuarse sobre una sola pagina, se emitirán tantas facturas u otros documentos como sean necesarias, con un número distinto de factura u otro documento según sea el caso para cada una, debiendo colocar en las mismas el monto total de las operaciones, la alícuota aplicable y el impuesto respectivo.
- Cuando el emisor cambie de nombre, razón social o domicilio y esta información se encuentre preimpresa en las facturas y otros documento, estos solo pueden ser utilizados hasta por treinta días continuos, luego de producido el cambio o hasta agotar su existencia, lo que ocurra primero.
- Las facturas y otros documentos que no hayan sido utilizados deben ser destruidos, previa autorización de la Gerencia Regional de Tributos Internos del domicilio fiscal del emisor o la que sea competente en virtud de su condición de sujeto pasivo especial, según los casos previstos en el Artículo 35 de la Providencia.
- Los sujetos regidos por esta providencia no podrán contratar los servicios de impresión de facturas y otros documentos en más de una imprenta autorizada. En caso de requerir servicios de otra imprenta debe ser notificado ante el SENIAT, y cumplir con las exigencias según el Artículo 39 de la Providencia.
- Los usuarios de las Maquinas Fiscales deben cumplir con ciertas obligaciones estipuladas en el Artículo 41.
- Los contribuyentes ordinarios del Impuesto al Valor Agregado podrán seguir emitiendo facturas y otros documentos que hubieren elaborado conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 320 de fecha 28 de diciembre de 1999, hasta el sexto mes siguiente, contado a partir de la entrada en vigencia de esta providencia, o hasta agotar su existencia, lo que ocurra primero. A partir de la entrada en vigencia de esta providencia no podrá solicitarse a una imprenta autorizada la elaboración de facturas u otros documentos conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 320.
- Los sujetos que hayan iniciado sus operaciones antes de la entrada en vigencia de esta providencia y estén obligados a emitir facturas exclusivamente a través de Maquinas Fiscales, según el Artículo 8 de la Providencia, deberán comenzar a utilizar las maquinas, en caso de no poseerlas, dentro de un año, contados a partir de la entrada en vigencia de esta Providencia.

## BOLETIN INFORMATIVO TRIBUTARIO EXTRAORDINARIO

OCTUBRE 2007

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/2007/0592 NORMAS RELATIVAS A IMPRENTAS Y MAQUINAS FISCALES PARA LA ELABORACIÓN DE FACTURAS Y OTROS DOCUMENTOS

#### Gaceta Oficial N° 38.759 del 31-08-2007

El pasado 31 de Agosto fue publicada de la Gaceta Oficial N° 38.759 la Providencia N° 0592, la cual tiene por objeto establecer las Normas Generales de Emisión de Facturas y otros Documentos.

#### Entrada en Vigencia

Entrara en vigencia el primer día del sexto mes calendario que se inicie a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela.

#### Quienes son Imprentas Autorizadas

Las personas naturales constituidas bajo la figura de cooperativas y las sociedades mercantiles, domiciliadas en el país, cuya actividad principal sea la elaboración de facturas u otros documentos regulados en la Providencia 0592.

#### Aspectos mas relevantes

- A fin de que la Gerencia Regional de Tributos Internos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), otorgue la autorización para la elaboración de facturas y otros documentos, de solicitante deberá presentar una solicitud la cual contendrá su identificación y su número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), debiendo además de estar acompañado de los recaudos descritos en el Artículo 3 de la Providencia, una vez recibidos los recaudos exigidos, la División de Fiscalización de la

Gerencia Regional de Tributos Internos, en un lapso de treinta días hábiles, emitirá la Providencia que acuerde o niegue la autorización para elaborar facturas y otros documentos.

- La División de Fiscalización de la Gerencia Regional de Tributos Internos, mediante Providencia Administrativa podrá negar o revocar la autorización, según las causales estipuladas en los Artículos 5 y 6 de la Providencia 0591.
- La imprenta autorizada deberá elaborar cada documento dando cumplimiento a lo establecido en la Providencia que establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y Otros Documentos, adicionalmente la imprenta deberá solicitar al emisor copia del certificado vigente de inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (RIF). La imprenta autorizada deberá asignarle una numeración de control a los formatos o formas libres que elabore.
- La imprenta deberá llevar un registro automatizado de los datos e informaciones que se especifican en el Artículo 11.
- La Maquina Fiscal deberá disponer con un mecanismo que impida su funcionamiento, cuando sus unidades de memoria sean desconectadas, alteradas, alteradas o se haya alcanzado el máximo de su capacidad de almacenamiento.
- La Maquina Fiscal deberá proporcionar un Reporte de Memoria Fiscal identificado por un número consecutivo y único rango de días o meses, y contener los datos especificados en el numeral 4 del Artículo 17 de esta Providencia. Al final del reporte se deben mostrar los totales del rango solicitado.
- A fin de efectuar una enajenación de Maquina Fiscal, el interesado deberá solicitar autorización ante la Gerencia de Fiscalización del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
- El fabricante de las maquinas fiscales o su representante deberá disponer de los equipos informáticos con las características que señale el

## BOLETIN INFORMATIVO TRIBUTARIO EXTRAORDINARIO

OCTUBRE 2007

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/2007/0592 NORMAS RELATIVAS A IMPRENTAS Y MAQUINAS FISCALES PARA LA ELABORACIÓN DE FACTURAS Y OTROS DOCUMENTOS

- A fin de realizar una evaluación técnica del modelo o modelos de las maquinas fiscales, la Gerencia de Fiscalización deberá notificar al solicitante la fecha, lugar y hora en que se efectuara, en dicha evaluación deberá participar la Gerencia General de Tecnología de Información y Comunicaciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), la cual emitirá un informe que certifique el cumplimiento o incumplimiento de las características y requerimientos técnicos exigidos en esta Providencia, dicho informe tendrá carácter vinculante.
- La Gerencia de Fiscalización publicará en el Portal Fiscal las marcas y modelos de las Maquinas Fiscales cuya autorización hubiere sido autorizada, así como la razón social y el numero de Registro Único de Información Fiscal (RIF), de los enajenantes, sus distribuidores y centros de servicios autorizados, siempre y cuando la Gerencia señalada anteriormente cumpla con las obligaciones señaladas en el Artículo 32 de la Providencia 0592. En caso de ser revocada la autorización para enajenar Maquinas Fiscales tendrá efecto a partir del momento de su notificación, produciendo automáticamente la prohibición de suministrar e instalar Maquinas, incluyendo aquellas cuya venta estuviera perfeccionada, dicha revocatoria no releva al fabricante o su representante de continuar con la prestación de los servicios de mantenimiento y reparación de las Maquinas Fiscales que hubiese enajenado, por un plazo mínimo de cinco años contados a partir de la fecha de la revocatoria.
- Los fabricantes o sus representantes, sus distribuidores y servicio técnico autorizados deberán cumplir con ciertas obligaciones señaladas desde el Artículo 34 al 43
- Las imprentas deberán solicitar autorización para elaborar facturas y otros documentos, que cumplan con los requisitos previstos en la Providencia que establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y otros Documentos, a partir de la Publicación de esta Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
- Las autorizaciones que hubieren sido otorgadas conforme a lo previsto en la Resolución N° 320, quedaran sin efecto a partir de la entrada en vigencia de la Providencia N° 0592.
- Hasta la entrada en vigencia de esta providencia, solo las imprentas que hubieren sido autorizadas conforme a la Resolución N° 320, podrán elaborar facturas y otros documentos que cumplan con los requisitos establecidos en la Providencia N° 0592.
- El Contribuyente que posee Maquinas Fiscales que no cumplan las especificaciones previstas en esta la Providencia N° 0592, deberá sustituirlas cuando se produzca el agotamiento de la Memoria Fiscal, se desincorpore la Maquina Fiscal o transcurran dos años contados a partir de la entrada en vigencia de esta Providencia, lo que ocurra primero.
- El fabricante de Maquinas Fiscales o su Representante, que haya enajenado modelos que sean susceptibles de ser adaptados a los fines de cumplir las especificaciones previstas en la Providencia N° 0592, deberán someterse de nuevo a una nueva evaluación y aprobación, dentro del año contado a partir de la Publicación de la Providencia citada anteriormente en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela.
- El usuario que posea Maquinas Fiscales susceptibles de adaptación, deben realizarla dentro de los dos años siguientes, contados a partir de la entrada en vigencia de la Providencia N° 0592, siempre y cuando este aprobado dicho procedimiento por la Gerencia de Fiscalización del SENIAT.